

**Vive  
tranquilo,  
vive más**



**Condiciones Generales  
Renta Vitalicia**



**MAPFRE BHD**  
—  
SEGUROS

**CAPITULO I: ACUERDO DE SEGURO**

1.	Contrato Único	1
2.	Definiciones de Términos y Conceptos	1
2.1.	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)	1
2.2.	Afiliado	1
2.3.	Asegurado	2
2.4.	Beneficiario	2
2.5.	Compañero (a) de Vida	2
2.6.	Cónyuge: Persona unida a otra a través del matrimonio.	2
2.7.	Condiciones Generales	2
2.8.	Condiciones Particulares	2
2.9.	Contratante o Tomador del Seguro	2
2.10.	Cuenta Personal del Afiliado o Cuenta de Capitalización Individual	2
2.11.	Edad de Retiro	2
2.12.	Gasto Administrativo	2
2.13.	Fallecimiento	2
2.14.	Fecha Inicio de Vigencia	2
2.15.	Pensión	3
2.16.	Pensionado	3
2.17.	Pensión Mínima del Régimen Contributivo	3
2.18.	Período Garantizado	3
2.19.	Prima	3
2.20.	Renta Vitalicia	3
2.21.	Salario mínimo nacional	3
2.22.	Salario navidad	3
2.23.	Solicitud de Seguro	3
2.24.	Suma Asegurada	3
2.25.	Vigencia: Período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza durante el cual surte efecto su cobertura de seguros.	4

**CAPITULO II: COBERTURAS**

3.	Introducción capítulo II	4
3.1.	Modalidades de Renta Vitalicia Indexada – Pesos Dominicanos (DOP)	4

3.1.1.	Renta Vitalicia Pura	4
3.1.2.	Renta Vitalicia Extensiva a Sucesores.	4
3.1.3.	Renta Vitalicia con Plazo Garantizado	5
3.1.4.	Renta Vitalicia Escalonada Decreciente	6

**CAPITULO III: CONDICIONES GENERALES**

4.	Elegibilidad	7
5.	Exclusiones	7
6.	Fecha de Inicio Vigencia	7
7.	Prima (Aporte único)	8
8.	Modificación Prima y Monto Pensión	8
9.	Pago de Pensiones	8
10.	Designación de Beneficiarios.	9
10.1.	Renta Vitalicia Pura	9
10.2.	Renta Vitalicia Extensiva a Sucesores	9
10.3.	Renta Vitalicia con Plazo Garantizado	9
10.4.	Renta Vitalicia Escalonada Decreciente	10
11.	Cesión de Beneficios	10
12.	Competencia Para Resolución de Conflictos	10
13.	Comprobación del Siniestro o de Vida	10
14.	Comunicaciones	10
15.	Documentos Electrónicos	10
16.	Domicilios	11
17.	Duración del Seguro	11
18.	Indexación	11
19.	Jurisdicción Territorial	11
20.	Leyes Aplicables	11
21.	Moneda	11
22.	Pérdida del Derecho a La Indemnización	11
23.	Protección de Datos	11-12

## CONTRATO PÓLIZA RENTA VITALICIA CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO I: ACUERDO DE SEGURO

1. **Contrato Único.** El presente contrato se rige por lo establecido en la presente póliza, constituida por la Solicitud de Seguro, el Acuerdo de Seguro, las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales, las Exclusiones Generales, así como por las Declaraciones y Endosos que se anexan a la misma, la Ley 146-02 de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra que en el futuro la modifique o la derogue, sus normas complementarias y demás leyes aplicables.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo con las informaciones ofrecidas por el solicitante en la solicitud de seguro, MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., en su calidad de Asegurador, y el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares, que cumple con los requisitos en la Ley 87-01, de fecha 09 de mayo de 2021 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para optar por una pensión por vejez bajo la modalidad Renta Vitalicia, en consideración del pago de la prima, y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y otros términos consignados en esta póliza, formalizan este **CONTRATO DE SEGURO**.

2. **Definiciones de Términos y Conceptos:** Para los fines de interpretación de este contrato de seguro los términos y conceptos detallados a continuación tendrán los siguientes significados:
  - 2.1. Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): Son sociedades financieras constituidas de acuerdo con las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la ley, sus reglamentos y sus normas complementarias, tal y como lo establece el Art. 80 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
  - 2.2. Afiliado: Persona que pertenece al fondo de pensiones administrado por una Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
  - 2.3. Asegurado: Persona física titular del interés asegurable, designada como tal en las Condiciones Particulares, que cumple con los requisitos en la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2021 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para optar por una pensión por vejez bajo la modalidad Renta Vitalicia, que en sí misma está expuesta a los riesgos cubiertos en el contrato de seguro, y que en consecuencia puede percibir sus prestaciones, y que suscribe el mismo con el Asegurador.

- 2.4. Beneficiario: Persona física o moral designada por el Asegurado para recibir del Asegurador la indemnización debida con motivo de un siniestro cubierto en la póliza.
- 2.5. Compañero (a) de Vida: es la persona con la que el (la) titular asegurado (a) ha establecido una relación de convivencia en calidad de cónyuge en el mismo domicilio, conforme los requisitos establecidos por las leyes, reglamentos y jurisprudencia aplicable.
- 2.6. Cónyuge: Persona unida a otra a través del matrimonio.
- 2.7. Condiciones Generales: Parte del contrato de seguro en la que el Asegurador establece los principios básicos sobre los cuales acepta contratar.
- 2.8. Condiciones Particulares: Parte del contrato de seguro en la que el Asegurador consigna datos particulares sobre los riesgos cubiertos.
- 2.9. Contratante o Tomador del Seguro: es la persona que suscribe el presente contrato y es responsable del pago de las primas. En todo caso se refiere al Asegurado.
- 2.10. Cuenta Personal del Afiliado o Cuenta de Capitalización Individual: es el registro individual unificado de los aportes realizados al Sistema de Pensiones, propiedad exclusiva del afiliado. Este registro se efectúa en la Administradora de Fondos de Pensiones de elección del Afiliado, de conformidad con lo establecido en la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, Reglamentos y normas complementarias. Comprende los aportes obligatorios, voluntarios y la rentabilidad que le corresponda del fondo administrado.
- 2.11. Edad de Retiro. Es la edad en meses alcanzada del Asegurado a partir de la cual comienza a recibir la renta de retiro.
- 2.12. Gasto Administrativo: Se definen los gastos de administración como aquellos de personal directos e indirectos del ramo, así como los gastos de expedición de la renta. Según lo definido en la Resolución 436-20, los gastos administrativos por los servicios de renta vitalicia no podrán ser superiores al 5%.
- 2.13. Fallecimiento: es la pérdida de la vida de la persona asegurada.
- 2.14. Fecha Inicio de Vigencia: Fecha a partir de la cual se inicia el Contrato Póliza.

- 2.15. Pensión: Es la prestación pecuniaria mensual que otorga LA COMPAÑÍA al Asegurado pensionado según lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.
- 2.16. Pensionado: es el asegurado que haya cumplido con los requisitos de Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y su normativa complementaria, para optar por una pensión de vejez o jubilación.
- 2.17. Pensión Mínima del Régimen Contributivo: se refiere a la prestación pecuniaria que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, equivaldrá al cien por ciento (100%) del salario mínimo legal más bajo.
- 2.18. Período Garantizado: es el tiempo mínimo que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza durante el cual, si ocurre el fallecimiento del Asegurado, se extiende la renta a los beneficiarios hasta completar dicho período. Dicho espacio de tiempo comienza en la fecha en que se devenga la primera renta convenida en esta póliza.
- 2.19. Prima: Aportación económica que debe pagar el Asegurado al Asegurador como único pago en contraprestación por la cobertura del riesgo que éste le ofrece.
- 2.20. Renta Vitalicia. Modalidad de pensión que contrata un afiliado con una compañía de seguros al momento de pensionarse, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual, desde el momento en que se suscribe el contrato hasta su fallecimiento.
- 2.21. Salario mínimo nacional: es igual al promedio simple de los salarios, mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo según la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- 2.22. Salario navidad: El pago del salario de navidad equivaldrá al menos a la doceava parte del total cobrado por el afiliado y/o beneficiario en un año calendario y deberá ser efectuado a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, durante todos los años o fracción de año en que se cobre la pensión
- 2.23. Solicitud de Seguro: Documento, según modelo suministrado por el Asegurador, en el que el afiliado solicita su adhesión al contrato de seguro y precisa las condiciones.
- 2.24. Suma Asegurada: Cantidad establecida por el Asegurado, que consta en las Condiciones Particulares, y que representa el monto máximo que debiera

pagar el Asegurador como consecuencia de un siniestro. Para los fines de este contrato se considerará sinónimo de valor asegurado.

- 2.25. Vigencia: Período de tiempo previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza durante el cual surte efecto su cobertura de seguros.

## CAPITULO II: COBERTURAS

3. En los términos, límites y condiciones consignados en la póliza, así como de acuerdo con la modalidad contratada, el Asegurador pagará al Asegurado una renta vitalicia especificada en las Condiciones Particulares, que corresponde a doce (12) rentas mensuales, más el pago de navidad en el mes de diciembre equivalente a la doceava parte del total cobrado en el año, haciendo un total de 13 pagos anuales, a partir de la fecha de inicio de la póliza hasta su fallecimiento.

En caso de fallecimiento del Asegurado y si la modalidad de renta contratada contempla transferencia para beneficiarios, se continuará pagando a favor de los beneficiarios designados, conforme la modalidad contratada y a lo designado en las Condiciones Particulares.

### 3.1. Modalidades de Renta Vitalicia Indexada – Pesos Dominicanos (DOP)

#### 3.1.1. Renta Vitalicia Pura.

Mientras que el asegurado contratante del seguro esté vivo, se garantiza el pago de una renta mensual por doce meses, más el pago de navidad en el mes de diciembre equivalente a la doceava parte del total cobrado en el año, haciendo un total de 13 pagos anuales. El monto mensual de la renta vitalicia será cierto y calculado en función de la edad y sexo del asegurado, la prima inicial abonada y las bases técnicas del seguro.

Este monto será actualizado periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo con lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

#### 3.1.2. Renta Vitalicia Extensiva a Sucesores.

Complementariamente a la garantía de la modalidad de renta vitalicia pura, al fallecimiento del asegurado contratante, la renta se transferirá a favor de su cónyuge o compañero de vida y/o sus hijos, en base a los porcentajes establecidos en el momento de la contratación de la póliza. Estos porcentajes no podrán modificarse a lo largo de la vigencia del contrato y serán pagaderos individualmente, conforme la proporción definida, hasta la fecha de término establecido para cada beneficiario, conforme lo indicado en el presente documento.

La renta para el cónyuge o compañero de vida será vitalicia y los pagos terminarán automáticamente en el momento de su fallecimiento.

En el caso de los hijos, la renta será temporal hasta alcanzar la edad establecida en las condiciones Particulares de la póliza. Los pagos de las rentas terminarán automáticamente al ocurrir su fallecimiento o al cumplir la edad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Mientras que el cónyuge o compañero de vida y/o los hijos estén vivos o hasta el fin de la vigencia en el caso de los hijos, se garantiza el pago de una renta mensual según los porcentajes establecidos en el contrato, por doce meses, más el pago de navidad en el mes de diciembre equivalente a la doceava parte del total cobrado en el año, haciendo un total de 13 pagos anuales.

El monto mensual de la renta vitalicia a pagar a los beneficiarios será cierto y calculado en función de las edades y sexos del cónyuge o compañero de vida y/o los hijos del asegurado titular, la prima inicial abonada y las bases técnicas del seguro.

Este monto será actualizado periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo con lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

### 3.1.3. Renta Vitalicia con Plazo Garantizado.

Complementariamente a la garantía de la modalidad de renta vitalicia pura, se establece en el momento de la contratación un periodo garantizado de 5, 10, 15 ó 20 años desde la fecha de inicio del contrato durante el cual, de producirse el fallecimiento del asegurado contratante, se continuará pagando la renta hasta completar ese periodo a favor de los beneficiarios designados y en base a los porcentajes establecidos en el contrato a favor de estos.

Si el asegurado titular fallece con posterioridad al período garantizado, automáticamente termina el pago de la renta sin transferencia de la renta para beneficiarios.

El asegurado titular debe definir la distribución del 100% de la pensión para los beneficiarios sucesores, así como la proporción que le corresponde a cada uno. El asegurado titular podrá modificar la designación inicial y los porcentajes de renta a favor de estos en cualquier momento a lo largo del periodo garantizado.

Una vez finalizado el plazo garantizado, si el asegurado titular se encontrare con vida, se continuará con el pago de la renta mensual hasta su fallecimiento.

En el caso de que, durante el período garantizado un beneficiario que se encontrare percibiendo la renta o una porción de ella falleciera, sus herederos legales continuarán con el disfrute mensual de la renta aplicable por el mismo monto y hasta la finalización del plazo garantizado.

Igualmente, en el caso de que se produjese el fallecimiento del asegurado contratante durante el período garantizado y hubiese cualquier porcentaje de renta sin beneficiario designado, éste será transferido a los herederos legales del asegurado contratante, conforme lo indicado en el presente documento.

El pago de la renta transferida a los beneficiarios será mensual, según los porcentajes designados por el asegurado contratante, por doce meses, más el pago de navidad en el mes de diciembre equivalente a la doceava parte del total cobrado en el año, haciendo un total de 13 pagos anuales.

El monto mensual de la renta vitalicia transferida a pagar a los beneficiarios será cierto y calculado considerando el plazo garantizado (5, 10, 15 o 20 años), la prima inicial abonada y las bases técnicas del seguro.

Este monto será actualizado periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo con lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

#### 3.1.4. **Renta Vitalicia Escalonada Decreciente.**

Mientras que el asegurado contratante del seguro esté vivo, se garantizará el pago de una renta mensual por doce meses, más el pago de navidad en el mes de diciembre equivalente a la doceava parte del total cobrado en el año, haciendo un total de 13 pagos anuales.

El monto mensual de la renta vitalicia, que decrecerá de manera escalonada, será cierto y calculado en función de la edad y sexo del asegurado, la prima inicial abonada y las bases técnicas del seguro.

Se establece en el momento de la contratación un periodo de 5 ó 10 años, desde la fecha de inicio del contrato, al finalizar el cual se reducirá el monto de la renta en un 25%, durante dos años. A partir del tercer año desde la finalización de ese periodo (5 o 10 años), el monto de la renta se reducirá en un 25% adicional, hasta llegar a una reducción del 50% sobre la renta inicial, que se mantendrá hasta el final de la vigencia del contrato, no sufriendo variaciones a partir de ese momento excepto las indexaciones periódicas acorde a las disposiciones establecidas por la normativa vigente.

Este monto será actualizado periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de acuerdo con lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

**CAPITULO III: CONDICIONES GENERALES**

4. **Elegibilidad:** Las coberturas de esta póliza solo serán ofrecidas a personas que cumplan las siguientes condiciones, acorde a la metodología establecida para tales fines:
- a) Pensión Jubilación Anticipada, conforme lo definido en la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones, así como su normativa complementaria:
    - Tener una edad de cincuenta y cinco (55) años o más
    - Poseer un fondo acumulado que le permita disfrutar de una jubilación que supere en un cincuenta por ciento (50%) o más a la pensión mínima.
  - b) Pensión por cesantía por edad avanzada para afiliados con edad mayor o igual a 57 años:
    - Tener una edad de cincuenta y siete (57) años o más.
    - Quedar privado de un trabajo remunerado.
  - c) Pensión por Vejez:
    - Tener una edad de sesenta (60) años o más.
    - Contar con un mínimo de trescientos sesenta (360) meses de cotizaciones.
    - Contar con un fondo acumulado que le permita disfrutar de una pensión igual o superior a la Pensión Mínima del Régimen Contributivo.
  - d) Pensión por Vejez Afiliado de Ingreso Tardío:
    - Tener una edad de sesenta (60) años y ser Afiliado de Ingreso Tardío.
    - Contar con un fondo acumulado que le permita disfrutar de una pensión igual o superior a la Pensión Mínima del Régimen Contributivo.

Se define como Afiliado de Ingreso Tardío a aquel que al momento de realizar el primer aporte al Sistema de Pensiones de la Seguridad Social tenía una edad de cuarenta y cinco años (45) o más, acorde a la metodología de cálculo establecida para el Consejo Nacional de Seguridad Social para los fines.

5. **Exclusiones:** Quedan excluidos del presente contrato aquellos afiliados que no cumplan con los requisitos indicados en el Artículo 4 “Elegibilidad” del presente contrato.
6. **Fecha de Inicio Vigencia:** La vigencia de la póliza iniciará a partir del momento en que se efectúe el traspaso de la prima (aporte único) a la Aseguradora por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el Contratante o Asegurado. Dicha fecha quedará consignada en las Condiciones Particulares de la póliza.

- 7. Prima (Aporte único):** Es la prima total que se hace al inicio de la vigencia por el importe correspondiente, el cual será un pago único y realizado por la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual pertenece el Asegurado (AFP).

La transferencia de los recursos deberá materializarse a más tardar el tercer día hábil después de que el afiliado haya notificado a la AFP mediante comunicación escrita su aceptación de contratar el seguro de renta vitalicia con la Aseguradora. En adición, dicha comunicación deberá especificar el monto mensual estimado que recibirá el afiliado durante el primer año de su pensión y deberá estar firmada por el afiliado como muestra de aprobación.

En el caso específico de los Afiliados de Ingreso Tardío, para fines de determinar si los recursos de su Cuenta de Capitalización Individual le permiten obtener una renta vitalicia, se considerará el saldo cortado a la fecha de solicitud de Pensión ante su Administradora de Fondos de Pensiones, excluyendo los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y la rentabilidad de estos aportes. Solo serán considerados para los fines la determinación del cálculo de la pensión, los aportes voluntarios ordinarios y extraordinarios y su rentabilidad, si el Contratante expresamente lo solicita.

La Aseguradora aplicará un porcentaje correspondientes a los gastos administrativos para determinar el costo de la unidad de pensión, el cual se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

- 8. Modificación Prima y Monto Pensión:** Si por efecto de las variaciones que sufran los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual, entre la fecha de contratación del seguro y la del pago efectivo de la prima única, o como consecuencia de diferencias en el saldo de la cuenta individual del afiliado se produce una discrepancia entre el monto pactado y el valor realmente transferido por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), se deberán ajustar los valores de la prima única, y, en su defecto, el monto de la pensión, de acuerdo a lo realmente recibido por la Aseguradora, manteniéndose los mismos criterios y parámetros utilizados en el cálculo original.

En ningún caso el monto de pensión otorgado bajo la modalidad de Renta Vitalicia podrá ser inferior a la pensión mínima establecida en la Ley 87-01, la cual es equivalente al salario mínimo legal más bajo.

- 9. Pago de Pensiones:** La Aseguradora realizará los pagos el último día hábil de cada mes mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) días hábiles entre la fecha de recepción de los fondos por parte de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y el último día hábil del mes. En su defecto, deberá iniciarse el pago a partir del mes siguiente. Para formalizar el otorgamiento de la pensión, la Aseguradora entregará al Asegurado las condiciones particulares de la póliza o certificado de cobertura

de la modalidad de pensión elegida que indique la fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la pensión por vejez.

En el caso de la renta número 13, ésta será pagada por la Aseguradora a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, durante todos los años o fracción de año en que se cobre la pensión.

En el caso de los beneficiarios del pensionado, se les pagará la pensión, si aplica, en el mes siguiente de haber notificado y acreditado el fallecimiento del Asegurado pensionado. Las pensiones de los hijos menores de edad que sean beneficiarios, si aplica, se pagarán a su tutor legal.

De existir alguna retención aplicable a los valores de las rentas, la Aseguradora, una vez reciba la información de parte de las autoridades correspondientes, retendrá los montos correspondientes a partir del próximo pago.

## 10. Designación de Beneficiarios.

10.1. **Renta Vitalicia Pura:** No hay designación de beneficiarios.

10.2. **Renta Vitalicia Extensiva a Sucesores:** Son beneficiarios del Asegurado su cónyuge o compañera (o) de vida y/o sus hijos en los porcentajes indicados en las Condiciones Particulares de la póliza.

10.3. **Renta Vitalicia con Plazo Garantizado:** En la modalidad renta vitalicia con plazo garantizado, el asegurado pensionado podrá designar el o los beneficiarios de la póliza, cuyos nombres figuren con tal carácter en las Condiciones Particulares.

Corresponde exclusivamente al Asegurado la designación y cambio del (de los) beneficiario(s) de este contrato de seguro. Para esto deberá notificarlo por escrito al Asegurador, a través de los medios habilitados por éste y conforme al formato indicado por éste, expresando con claridad el nombre y documento de identidad del o los nuevos beneficiarios para su anotación en la póliza y la emisión del endoso correspondiente.

El Asegurado puede designar a varios beneficiarios con indicación expresa de los porcentajes que les correspondan de la suma asegurada, y si no lo indicara, se entenderá que lo son por porcentajes iguales. Si uno de estos muere antes que el Asegurado, la parte correspondiente del beneficiario fallecido se distribuirá proporcionalmente entre los beneficiarios sobrevivientes siempre que el Asegurado no haya estipulado otra cosa.

El Asegurado también puede renunciar al derecho que tiene de cambiar al beneficiario previamente designado. Para que esta renuncia produzca sus efectos deberá ser comunicada por escrito al Asegurador, que lo hará constar

en la póliza mediante la emisión del endoso correspondiente y lo comunicará también al beneficiario irrevocable.

Si el beneficiario irrevocable muere antes o simultáneamente que el Asegurado, la indemnización se pagará a los herederos legales del Asegurado, quienes también tendrán derecho al pago de la indemnización en el supuesto de no designación de beneficiario.

10.4. **Renta Vitalicia Escalonada Decreciente:** No hay designación de beneficiarios.

11. **Cesión de Beneficios:** Los derechos derivados de este Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos a ninguna persona por el Asegurado ni por el Contratante o Tomador de la póliza. Las cesiones a título oneroso quedan excluidas de la presente póliza.

12. **Competencia Para Resolución de Conflictos:** Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario y el Asegurador con motivo de la interpretación, aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, cualquier otra parte de este contrato de seguro, su cumplimiento o incumplimiento, sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, el Asegurado y el Asegurador acuerdan someterse al procedimiento de conciliación o arbitraje previsto en la Ley de Seguros vigente a la fecha de ocurrencia del evento que genere la dificultad o diferencia, en primer término, y a la decisión de los Tribunales dominicanos si fuere necesario y procedente, en segundo término.

13. **Comprobación del Siniestro o de Vida:** En cualquier momento y cuantas veces lo requiera la Aseguradora, tendrá la facultad de exigir pruebas de que el Asegurado Pensionado o los beneficiarios de las pensiones tienen o conservan tales calidades.

A falta de presentación de las pruebas que la Aseguradora considere concluyentes, la misma podrá suspender el pago de la pensión hasta que las pruebas sean recibidas y aprobadas.

14. **Comunicaciones:** Las comunicaciones entre el Asegurado y el Asegurador solo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a sus respectivas direcciones declaradas.

15. **Documentos Electrónicos:** En el caso de que cualquier documento de este contrato de seguro o los que se generen a futuro, adopten un formato electrónico, las obligaciones asumidas en el mismo podrán ser concertadas por medio de mensajes de datos según lo dispuesto por los artículos 14 y siguientes de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

16. **Domicilios:** Para todos los fines de este contrato de seguro el domicilio del Asegurador será el de su sede social que es: Av. Abraham Lincoln No. 952, Esq. José Amado Soler, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. El domicilio del Asegurado será el consignado en las Condiciones Particulares.
17. **Duración del Seguro:** Este seguro se contrata por tiempo indefinido según se consigna en las condiciones particulares del contrato, por lo que ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato de Renta Vitalicia inmediata, el cual permanecerá vigente hasta el fallecimiento del Asegurado pensionado o del último de sus beneficiarios con derecho a pensión cuando aplique y/o hasta el término del plazo garantizado.
- Este seguro entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas siempre que el Asegurado haya cumplido con su obligación relativa al pago de la prima de conformidad con la Ley.
18. **Indexación:** El monto de las rentas serán actualizadas periódicamente de acuerdo con lo que dicte la normativa vigente en cada momento. El Asegurador informará al Asegurado por las vías acordadas la indexación aplicable y su periodo de efectividad.
19. **Jurisdicción Territorial:** Los beneficios que se derivan de este contrato de seguro operan dentro del territorio de la Republica Dominicana.
20. **Leyes Aplicables:** Queda establecido que los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en las Leyes 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana y 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y de manera supletoria al Derecho Común establecido en las leyes vigentes en la República Dominicana.
21. **Moneda:** Todos los pagos relativos a este Contrato Póliza se efectuarán en moneda de curso legal en la República Dominicana.
22. **Pérdida del Derecho a La Indemnización:** El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad y el Asegurado o el Beneficiario, según el caso, perderá todo derecho a la indemnización y/o sumas aseguradas, en caso de que por sí o por interpuesta persona, emplee medios o documentos engañosos o falsos para comprobar el derecho a la indemnización.
23. **Protección de Datos:** El Asegurado consiente que los datos que se obtengan en virtud de este contrato de seguro pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Asegurador y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial, así como un fin operativo, estadístico y de valoración de riesgos. Los datos que

se recaban son necesarios para la relación contractual y el no suministro de ellos significaría la imposibilidad de mantenerla.

El Asegurado queda informado y consiente que sus datos también podrán ser utilizados por el Asegurador para la contratación, promoción o aplicación a otros productos y servicios de la entidad, así como para el envío de ofertas comerciales de productos o servicios de seguros, personalizados o no, que comercialice o financie esta entidad o el Grupo al que pertenezca, incluso mediante la elaboración de perfiles, y que puedan ser de su interés. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio telemático) salvo que el Asegurado exprese formalmente su oposición.

Para fines de lo establecido por las Leyes que regulan las Sociedades de Información Crediticia y de Protección al Titular de la Información, así como sobre Protección al Consumidor, el Asegurado reconoce haber sido informado por el Asegurador respecto de todos sus derechos y obligaciones originados en este contrato de seguro y consignados en la póliza, así como que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de esta, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

Queda expresamente declarado y convenido que el Asegurado, en ocasión de esta contratación, autoriza al Asegurador para que, con fines estadísticos y de información, suministre a bancos de datos y archivos de entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, información sobre las novedades, siniestralidad, referencias y manejo de este contrato de seguro.